



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005961

Fecha: 07/11/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2019020061944 del 28 de octubre de 2019, el Director de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Doctor Sergio Enrique Ortiz Gil, remite copia del fallo verbal de primera instancia No. 8733, el cual se encuentra ejecutoriado, proferido por esa Dirección el 22 de julio de 2019, dentro del proceso con radicación 731-2017, donde se resolvió sancionar disciplinariamente al señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.312.989**, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Conductor, vinculado en libre nombramiento y remoción, Código 480, Grado 03, ID planta 0306, NUC planta 0098, adscrito al grupo de trabajo, Oficina Privada, con “...**SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES**, la cual se convertirá en un mes de salario, teniendo en cuenta que el disciplinado cesó en sus funciones, equivalente a la suma de \$1.902.256, sin perjuicio de la inhabilidad especial, conforme lo dispone el artículo 46 del C.D.U....”.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, ya que, para la fecha de los hechos investigados, el señor **BOLIVAR VALDERRAMA**, se desempeñaba en el cargo de Conductor, vinculado en libre nombramiento y remoción, Código 480, Grado 03, ID planta 0306, NUC planta 0098, adscrito al grupo de trabajo, Oficina Privada del Departamento de Antioquia.

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA"

3. Consultada la base de datos Gestión Positiva, con que cuenta la Dirección de Personal del Departamento de Antioquia, encontramos que al señor **BOLIVAR VALDERRAMA**, le fue aceptada la renuncia al cargo de Conductor, mediante el Decreto N°2083 del 30 de julio de 2018; en consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el fallo, la sanción de suspensión impuesta, se convertirá en un mes de salario, teniendo en cuenta que el disciplinado cesó en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.
4. De conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002: "*Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva*". En el evento que el sancionado no realice el pago dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la suma indicada en el fallo, se deberá remitir la presente decisión a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, para que ordene a la dependencia competente de cobro coactivo, proceder de conformidad con el procedimiento respectivo.
5. De efectuarse el cobro por parte de la Secretaría de Hacienda, esta deberá informar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que procedan a enviar copia del pago a la División de Registro y Control y Correspondencia -Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.312.989**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **Conductor** vinculado en libre nombramiento y remoción, Código **480**, Grado **03**, ID planta **0306**, NUC planta **0098**, adscrito al grupo de trabajo, **Oficina Privada**, consistente en: "**...SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, la cual se convertirá en un mes de salario, teniendo en cuenta que el disciplinado cesó en sus funciones, equivalente a la suma de \$1.902.256, sin perjuicio de la inhabilidad especial, conforme lo dispone el artículo 46 del C.D.U...**", suma que deberá pagar en favor del Departamento de Antioquia, y se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Según lo estipulado en el inciso tercero del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, el señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, deberá cancelar al Departamento de Antioquia, el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.902.256)**, "*en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no*

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA"

hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa".

ARTÍCULO 3. Notificar al señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

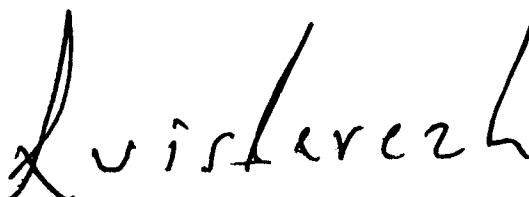
ARTÍCULO 4°. Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se archive en la historia laboral del señor **MAURICIO BOLIVAR VALDERRAMA**.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que, por intermedio de dicha dependencia, se comunique el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y se envíe copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia -Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los



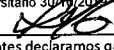
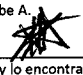
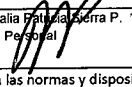
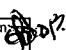
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARÍA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario 30411/2016 	Revisó: Carlos Federico Uribe A. Profesional Universitario 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra P. Directora de Personal 	Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			